**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**

**Facultad de Ciencias Empresariales**

**Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras**



**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**GESTION DE COBRANZA COACTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA 2010 - 2017**

PRESENTADO POR

Br. CHRISTIAN GIANMARCO HUAYTA LAURA

Para optar el título de:

CONTADOR

**TACNA – PERÚ**

**2018**

TABLA DE CONTENIDO

[I. DATOS GENERALES 4](#_Toc524796668)

[1.1. Título 4](#_Toc524796669)

[1.2. Área de investigación 4](#_Toc524796670)

[1.3. Autor 4](#_Toc524796671)

[1.4. Asesor 4](#_Toc524796672)

[1.5. Organización donde se realizará la investigación 4](#_Toc524796673)

[II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 4](#_Toc524796674)

[2.1. Descripción del problema 4](#_Toc524796675)

[2.2. Formulación del problema 6](#_Toc524796676)

[2.2.1. Problema principal 6](#_Toc524796677)

[2.2.2. Problemas secundarios 6](#_Toc524796678)

[2.3. Justificación de la investigación 7](#_Toc524796679)

[2.4. Objetivos 8](#_Toc524796680)

[2.4.1. Objetivo General 8](#_Toc524796681)

[2.4.2. Objetivos específicos 8](#_Toc524796682)

[2.5. Hipótesis 8](#_Toc524796683)

[2.5.1. Hipótesis general 8](#_Toc524796684)

[2.5.2. Hipótesis especificas 8](#_Toc524796685)

[2.6. Variables e indicadores 9](#_Toc524796686)

[2.6.1. Variable Independiente: 9](#_Toc524796687)

[2.6.2. Variable Dependiente: 9](#_Toc524796688)

[III. MARCO TEÓRICO 9](#_Toc524796689)

[3.1. Antecedentes 9](#_Toc524796690)

[3.2. Bases Teóricas Científicas 12](#_Toc524796691)

[3.3. Definición de conceptos básicos 41](#_Toc524796692)

[IV. METODOLOGÍA 47](#_Toc524796693)

[4.1. Tipo de Investigación 47](#_Toc524796694)

[4.2. Diseño de la Investigación. 47](#_Toc524796695)

[4.3. Población y Muestra 47](#_Toc524796696)

[4.4. Técnicas de recolección de Datos. 48](#_Toc524796697)

[4.5. Procesamiento y análisis de datos 49](#_Toc524796698)

[V. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS 50](#_Toc524796699)

[5.1. Plan de acciones y cronograma 50](#_Toc524796700)

[5.2. Asignación de Recursos 50](#_Toc524796701)

[5.2.1. Recursos Humanos 50](#_Toc524796702)

[5.2.2. Recursos materiales 51](#_Toc524796703)

[5.2.3. Presupuesto 51](#_Toc524796704)

[VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍCAS 51](#_Toc524796705)

[VII. APÉNDICE 52](#_Toc524796706)

# DATOS GENERALES

## Título

GESTION DE COBRANZA COACTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA 2010 – 2017.

## Área de investigación

Tributación Municipal

## Autor

Br. Christian Gianmarco Huayta Laura

## Asesor

Mg. Gerardo Renato Arias Vascones

## Organización donde se realizará la investigación

Municipalidad Provincial de Tacna.

# PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## Descripción del problema

En la ciudad de Tacna, es evidente que hay un bajo nivel de recaudación de impuestos municipales, debido a que los contribuyentes son renuentes a incumplir con sus obligaciones tributarias, incurriendo en la evasión tributaria, lo cual se convierte en un gran problema ocasionando la disminución de los “recursos directamente recaudados”, pocas son las personas que lo ven como la oportunidad de contribuir a generar recursos para promover el desarrollo local y transformar el entorno en el cual vivimos.

Adicionalmente, el marco normativo vigente aún resulta complejo para algunas municipalidades que no tienen la suficiente capacidad técnica y recursos humanos para ejecutar acciones destinadas a recaudar estos impuestos.

Las ejecutorías coactivas de las Municipalidades en todo el país, tienen que afrontar la existencia de un problema legal para el cobro efectivo de las obligaciones impagas, en referencia al regulado en el numeral 23.3 del artículo 23º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley Nº 26979 y modificatorias, el mismo que establece la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares trabadas, con la sola presentación de la demanda de Revisión Judicial por parte del ejecutado ante la Corte Superior de Justicia, la cual se mantiene hasta la resolución final en el Poder Judicial.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien el proceso de Revisión Judicial tiene por objeto la revisión del debido procedimiento, en toda la cobranza coactiva, a fin de evitar cualquier tipo de abuso contra el obligado por parte de la Administración, también es cierto, que la sola interposición de la demanda obliga al ejecutor no solo a la suspensión del procedimiento coactivo, sino también al levantamiento de la medida cautelar trabada a favor de la Administración; en tal sentido, se puede inferir que esta atribución que tiene el administrado, se encuentra afectando deliberadamente la tutela cautelar que goza la Administración para el reconocimiento de un derecho.

Como se conoce, la recaudación fiscal permite atender las necesidades de la población en lo social, educativo, salud, seguridad, entre otros, pero cuando los contribuyentes evaden sus obligaciones tributarias disminuye la recaudación de ingresos, esto se debe a que no hay una buena administración tributaria, ya que en la actualidad se tiene un deficiente sistema de administración tributaria, principalmente porque no se preocuparon en desarrollar o potenciar la sub gerencia de política fiscal y recaudación a través dela cual se captan los recursos necesarios para que puedan cumplir con sus fines y objetivos a favor de la comunidad, por eso es necesario reforzar sistemas como el de fiscalización, recaudación y control de cumplimiento de la deuda.

## Formulación del problema

### Problema principal

¿De qué manera la Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación tributaria de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017?

### Problemas secundarios

- ¿En qué medida la gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017?

- ¿En qué medida la gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación por arbitrios de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017?

- ¿De qué manera la gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación por impuesto vehicular de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017?

## Justificación de la investigación

Metodológica

El presente trabajo se justifica teniendo en cuenta la influencia existente entre la gestión de cobranza ordinaria y el nivel de recaudación para lo cual se realizó un análisis respecto a la gestión de cobranza midiendo su nivel de efectividad para la recaudación de tributos en la Municipalidad Provincial de Tacna.

Teórica

Según la teoría tributaria la cobranza y la recaudación son factores que ayudan mucho los gobiernos locales en su sostenibilidad, por lo cual es importante que se actué de modo que facilite la aceptación del sistema tributario municipal por parte de los contribuyentes, así como motivar al cumplimiento voluntario de las obligaciones.

Práctica

Debido a la relevante importancia que tienen las recaudaciones de impuestos el presente trabajo permitirá tener una mayor perspectiva y un mayor alcance sobre el resultado de la aplicación de medidas utilizadas en la gestión de cobranzas ya que muchas veces no surten el efecto deseado debido a diversas dificultades entre los que se encuentran la desconfianza de los ciudadanos, el costo de la formalidad y las barreras burocráticas.

## Objetivos

### Objetivo General

Determinar si la Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación tributaria de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017.

### Objetivos específicos

- Establecer si la Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017.

- Determinar si la Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación por arbitrios de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017.

- Determinar si la Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación por impuesto vehicular de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017.

##  Hipótesis

### Hipótesis general

La Gestión de cobranza coactiva influye significativamente en la recaudación tributaria de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017.

### Hipótesis especificas

- La Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017.

- La Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación por arbitrios de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017.

- La Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación por impuesto vehicular de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017.

## Variables e indicadores

### Variable Independiente

Gestión de Cobranza Coactiva

#### Indicadores:

- Cobranza Coactiva de Impuesto Predial

- Cobranza Coactiva de Arbitrios

- Cobranza Coactiva de Impuesto Vehicular y Alcabala

### Variable Dependiente:

Recaudación Tributaria

#### Indicadores:

- Impuesto Predial

- Arbitrios

- Impuesto Vehicular y Alcabala

# MARCO TEÓRICO

##  Antecedentes

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, los estudios y antecedentes documentales encontrados no especifican la problemática detallada en cuanto a la Gestión de Cobranza Coactiva y su influencia en el nivel de recaudación. Sin embargo, a continuación, se citan los estudios anteriores más próximos:

Paredes (2003), en su tesis titulada “La Cobranza Coactiva y el debido proceso”, expone como primera conclusión: El poder tributario no es irrestricto ni ilimitado, ya que se encuentra subordinado a los principios constitucionales de legalidad, igualdad, no confiscación y respeto de los derechos fundamentales de la persona, por los cuales debe desenvolverse. Así mismo, propone como octava conclusión la siguiente fórmula para la reforma constitucional que por razón de ubicación sistemática sea agregada al Art. 74 de la Constitución Política: “Los principios y garantías de la función jurisdiccional se aplican a los procedimientos de cobranza coactiva, bajo sanción de nulidad. La Ley regula el mencionado procedimiento”.

Aliaga (2009), en su tesis titulada “Diseño e Implementación de una plataforma de tele cobranzas integrado al sistema e-government de una empresa de recaudación tributaria”, entre otras conclusiones indica la implementación exitosa del sistema IVR-IP piloto usando una arquitectura de dos servidores descrita a lo largo del trabajo, demostrando su viabilidad y su enorme potencial de aplicación a empresas de diversos ámbitos que requieran brindar una interfaz telefónica simple y amigable a sus clientes.

Según Alcos (2011), en su tesis titulada “Cultura Tributaria en el nivel de educación básica regular de la región Puno”, afirma que los Niños, Jóvenes y Docentes del Nivel Primario, así como del Nivel Secundario no poseen conocimientos suficientes en Materia Tributaria en vista de que se siente la ausencia de los Actores involucrados directamente en brindar información básica (Ministerio de Educación, la Administración Tributaria y otros sectores involucrados), toda vez que como medio de información los Docentes lo reciben a través de la Televisión, la Radio, Prensa Escrita y otros medios utilizados. Los estudiantes también como primer contacto los posee a través de la televisión seguidamente por los comentarios escuchados en Casa y finalmente en la Escuela. Situación que nos muestra que hay una carencia e cuanto a la formación de naturaleza educativa en sus diferentes Niveles de la Educación Básica Regular”.

Según la teoría Piagetiana, y desde un punto de vista positivo, si es bueno y adecuado durante el nivel de enseñanza básico, hacer Conciencia Tributaria, porque son campos que pueden ser fértiles para la siembra y el cultivo de los valores éticos y de convivencia ciudadana que den base y legitimidad social a la tributación y al cumplimiento de las obligaciones tributarias como una necesidad de país, para hacer viable el desarrollo económico, social y político que el Estado tiene por misión promover.

Rendón (2014), en su tesis titulada “Causas que originan el ingreso al procedimiento de Cobranza Coactiva de las deudas tributarias administradas por la SUNAT correspondiente a los contribuyentes del directorio MEPECO de la ciudad de Arequipa 2013”, ha logrado determinar las causas que originan el ingreso al procedimiento de cobranza coactiva de las deudas tributarias administradas por la SUNAT correspondientes a los contribuyentes del directorio MEPECO de la ciudad de Arequipa, 2013; son calidad del servicio contable, razones de tipo económico y falta de conocimiento tributario por parte de los contribuyentes.

Vargas (2013), en su tesis: Administración tributaria y las rentas en los gobiernos locales de la ciudad de Tacna, año 2011, y entre sus conclusiones, formula lo siguiente:

* La administración tributaria municipal tiene una influencia poco favorable en la captación de rentas en los gobiernos locales de la ciudad de Tacna, año 2011.
* Las actividades de registro que se realizan tienen una influencia poco favorable en la captación de rentas en los gobiernos locales de la ciudad de Tacna, Año 2011.
* Las actividades de registro que se realizan tienen una influencia poco favorable en la captación de rentas en los gobiernos locales de la ciudad de Tacna, año 2011.

## Bases Teóricas Científicas

### Gestión de Cobranza Coactiva

#### Concepto

Es la unidad encargada que, por medio de la coerción, los deudores tributarios y no tributarios cumplan con sus acreencias a favor de la municipalidad. su actuación se rige por una ley especial N° 26979, modificada por las leyes N° 28165 y 28892, cuerpo legal en el cual se establece cuáles son las deudas exigibles coactivamente dentro del campo tributario.

La oficina de ejecución coactiva se encuentra a cargo de un funcionario municipal, denominado ejecutor cautivo, de acuerdo a la ley cumple sus funciones con el apoyo de sus auxiliares coactivos. El ejecutor coactivo depende organizacionalmente del gerente municipal. Es el órgano de apoyo encargado de organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de ejecución coactivo de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria y garantizar a los obligados el derecho a un debido procedimiento coactivo, se encarga de cobrar (impuesto predial, arbitrios municipales, impuesto vehicular)

Todas las personas que no cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias se les inicia un proceso coactivo respectivo, emitiéndose la resolución de ejecución coactiva en la cual el obligado para que cumpla con los adecuado dentro de 7 días, y con la notificación de esta primera resolución se inicia el proceso de cobranza coactiva, posteriormente se emitirán más resoluciones, según corresponda.

#### Funciones de la oficina de la cobranza coactiva

- Programar, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones de coerción dirigidas a la recuperación del cobro de las multas administrativas, adeudos tributarios señaladas en la ley N° 26979 y su reglamento.

- Programar, dirigir, ejecutar en vía de coerción las obligaciones de naturaleza tributaria.

- Resolver y hacer cumplir las obligaciones materia de ejecución coactiva de acuerdo a la Ley N° 26979 Ley de procedimientos de ejecución coactiva y su reglamento el código tributario vigente y disposiciones legales complementarias.

- Llevar un registro y archivo de actas de embargo y bienes embargados, se incluye las actas de ejecución forzosa en aquellas obligaciones no tributarias de conformidad a lo establecido en los incisos c) y d) del Artículo 12° de la Ley N° 26979.

 - Supervisar y controlar la labor de los auxiliares coactivos.

- Garantizar a los obligados el derecho a un debido procedimiento en consecuencia el ejecutor coactivo debe:

* Verificar la exigibilidad de la obligación materia de ejecución coactiva.
* Practicar la notificación a los obligados conforme a ley, haciéndose constar dicho acto en el expediente.
* Suspender el proceso coactivo con arreglo a los dispuesto en la Ley N° 26979.
* Motivar las resoluciones.

#### Marco legal

- Ley N° 26979 – “Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva” 23-09- 1998.

- Ley N° 28165 – “Ley que modifica e incorpora diversos artículos a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979” 10-01-2004.

- D.S N° 036-2001-EF – “Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva 27-05-2003

- Ley N° 28892 – “Ley que modifica la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, modificada por Ley N° 28165” 13-10-2006.

#### Estructura organizacional de la oficina de ejecutoria coactiva

Ejecutor coactivo

Auxiliar coactivo

Personal administrativo

#### Titular Del Proceso Coactivo

El ejecutor es el titular del procedimiento y ejerce a nombre de la entidad, las acciones de coerción par el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a los establecido en la Ley.

El Ejecutor Coactiva es el titular del procedimiento de ejecución coactiva, quien se encarga de su desarrollo y de dispones las medidas de embargo que considere necesarias para la recuperación de la deuda, a su vez es asistido por el auxiliar coactivo.

Ella, se encuentra facultado legalmente para trabar embargos, de conformidad con el Art 3° de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, el Ejecutor Coactivo está facultado para dispones las medidas de embargo contenidas en el Art 33° de la misma ley, y pueden consistir en:

* Embargo en forma de secuestro o deposito, sobre los bienes del obligado que se encuentra en su domicilio o en cualquier otro establecimiento.
* Inscripción de bienes muebles o inmuebles, en los Registros Públicos.
* Retenciones, de cuentas bancarias u otros derechos de crédito o de la renta que pagan los inquilinos al obligado.
* Intervenciones, en información, administración o recaudación, entre otras medidas.

####  Exigibilidad de la obligación

Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso de impugnación alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos que la ley o en el que hubiere recaído resolución forme, confirmando la obligación. También son exigibles las costas y gastos del procedimiento.

#### Suspensión del procedimiento

Ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el procedimiento, con excepción del Ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:

1. La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida.
2. La deuda u obligación este prescrita.
3. Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución.
4. Se haya omitido la notificación al obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución.
5. Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18°, numeral 18.3 de la presente ley.
6. Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes o cuando el Obligado haya sido declarado en quiebra.
7. Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago
8. Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo de lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcancen del D. Ley N° 25604.
9. Cuanto se acredita que se ha cumplido con el pago de la obligación no tributaria en cuestión ante otra Municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial por conflicto de límites.

Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o por tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23° de la presente ley en lo referido a la demanda de revisión judicial.

#### Procedimiento de cobranza coactiva

. **Inicio del Procedimiento**

El Procedimiento se inicia con la notificación a) Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9o de la presente Ley; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17° de la presente Ley.

El Ejecutor Coactivo solo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.



Figura 1: Línea de Tiempo del Proceso de Cobranza Coactiva

Tomado de: Web institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna

#### Resolución de Ejecución Coactiva (REC)

La Resolución de Ejecución Coactiva (REC), es el documento por medio del cual la Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo le comunica al administrado - obligado que en sus registros existe una deuda pendiente de pago, requiriéndole efectúe el pago en un plazo de 7 (siete) días hábiles, el cual de no realizarse motivará el que se ordene cualquiera de los embargos establecidos en el artículo 33° del TUO de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

• La indicación del lugar y fecha en que se expide;

• El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide;

• El nombre y domicilio del obligado;

• La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la Obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete (7) días;

• El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses o, en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del Procedimiento.

• La base legal en que se sustenta.

• La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo. No se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada.

La resolución de ejecución coactiva será acompañada de la copia de la resolución administrativa a que se refiere el literal d) del numeral anterior, su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, así como la constancia de haber quedado consentida o causado estado.



 Figura 2: Flujograma del procedimiento de cobranza coactiva

Tomado de: Municipalidad provincial de Tacna (2015). Procedimiento de la Cobranza Coactiva.

3.1.2.1 Medidas cautelares en el procedimiento de cobranza coactiva.

El artículo 118 del Texto Único Ordenado del Código Tributario preceptúa que el Ejecutor Coactivo podrá disponer se trabe las medidas cautelares previstas en el referido artículo, que considere necesarias. Incluso, establece que se podrá adoptar otras medidas no contempladas en el citado dispositivo, siempre que asegure de la forma más adecuada el pago de la deuda tributaria materia de la cobranza.

Vencido el plazo de siete (7) días hábiles, según ley, sin que el Obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se trabe cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33o. de la presente Ley, o, en su caso, mandará a ejecutar forzosamente la obligación de hacer o no hacer. El Obligado deberá asumir los gastos en los que haya incurrido la Entidad, para llevar a cabo el Procedimiento.

3.1.2.2. Formas de embargo.

Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:

• En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio.

• En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales, u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la Entidad. Por excepción, respecto de bienes conformantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del Obligado. Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrar al Obligado como depositario.

• En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas regístrales u otros derechos, deberán ser pagados por la

• Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida.

• En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros.

La medida podrá ejecutarse mediante la notificación de la misma al tercero, en el domicilio registrado como contribuyente ante la SUNAT. En ambos casos, el tercero tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, para poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta.

En cualquiera de los supuestos señalados en los literales a), b) y d), el interventor, el depositario o el retenedor, según sea el caso, pondrá en conocimiento del obligado la existencia del embargo inmediatamente después de efectuada la retención, depósito o intervención; así como en los casos en que se produzca la eventual entrega de los fondos retenidos y/o recaudados**.**

DIAGRAMA DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA

COACTIVA



Fuente: Municipalidad provincial de Tacna (2015). Medidas Cautelares

3.1.2.3 Informes mensuales a contabilidad

Todos los meses la oficina de cobranza coactiva, manda reportes acerca de todo lo que se ha recaudado en el mes, de manera detallada acerca de estos ingresos y las cuentas por cobrar pendientes. El técnico coactivo, es el encargado de sacar estos reportes, generados en el sistema que se utiliza, estos a su vez son firmados por la ejecutora coactiva para posteriormente derivados a la Sub Gerencia de Contabilidad. Quienes hacen la contabilización.

### Recaudación Tributaria

El recaudador como lo identificamos en pleno siglo XXI cumplió un rol y seguirá cumpliéndolo en el Perú porque el erario depende mucho del Estado, cuyo vínculo con el pueblo es estrecho. En esa relación, lo esencial del recaudador es que su objetivo principal es captar más rentas.

Con la recaudación de impuestos, el Estado se encargará de dar a la sociedad las necesidades públicas que esta requiera. Dicho de otra manera, la tributación es importante para que el país siga mejorando en diferentes ámbitos.

Si nosotros cumplimos cabalmente con el pago de los impuestos, pagamos los servicios que gozamos como alumbrado público, alcantarillado, servicios de limpieza, seguridad, hospitales públicos, parques, centros comunitarios, etcétera (Montoro, 2007).

La concentración de la recaudación en el gobierno central y la poca participación de los gobiernos regionales y locales. Al respecto, el 98% de los ingresos del gobierno son recaudados por el gobierno central, solo un 2% es recaudado por los gobiernos locales. En esta línea, cabe notar que los gobiernos regionales no realizan recaudación alguna.

Todo ello nos caracteriza como uno de los países más centralizados de América Latina. La estructura de la recaudación con mayor preponderancia de los impuestos indirectos y la baja recaudación de los impuestos directos lo que determina que el impacto de la tributación en la equidad sea mínimo, entonces se puede deducir el mayor peso que implican los impuestos indirectos y la menor relevancia de los impuestos directos; los últimos, además, son menos regresivos que los primeros.

Es sabido que los impuestos que son menos regresivos (y por ende más progresivos) contribuyen a disminuir la desigualdad en la distribución de ingresos. En general, teniendo en cuenta que los ingresos del gobierno central equivalen a solo 14,9% del PBI, los niveles de recaudación de nuestro país son inferiores a lo que se recauda en el promedio de países de América Latina. (Arias, 2011).

De los impuestos municipales

Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales. (Art. 5 de la ley de tributación municipal).

Impuesto predial

El impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos que se encuentran dentro del Distrito, se considera predios:

* A los terrenos
* A las edificaciones
* A las instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Concordancia:

- Constitución: Artículos 70°, 193° 2)

- Código Civil: Artículos 954°, 955°

- Ley Orgánica de Municipalidades

- Código Tributario: Artículo 52°, 45°, 62°

- D. Leg. 776: Artículos 6º a)

El Impuesto Predial se caracteriza por tener una tasa progresiva acumulativa que tiende a ser más justa y precisa a efectos de gravar la propiedad predial. Así la tasa se aplicará a los predios por tramos diferenciados por el valor del predio.

**TRAMO DE AUTO VALÚO ALÍCUOTA**

Hasta 15 UIT 0.2%

Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6%

Más de 60 UIT 1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo (impuesto mínimo) a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto

**Concordancia:**

 - Código Tributario: Artículo 77° 5)

El Destino del Impuesto recaudado, constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto, estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro Distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación.

#### Impuesto de alcabala

El Impuesto de Alcabala grava las transferencias de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.

La base imponible del impuesto es el valor de auto valúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia, ajustado por el índice de Precios al por Mayor (IPM) que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática. El ajuste es aplicable a las transferencias que se realicen a partir del 01 de febrero de cada año y para su determinación, se tomará en cuenta el índice acumulado del ejercicio, hasta el mes precedente a la fecha que se produzca la transferencia.

**Concordancia:**

- Código Tributario: Artículo 77° 3)

El impuesto se calcula aplicando a la base imponible una tasa del 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario. No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble.

#### Impuesto al patrimonio vehicular

El Impuesto Vehicular es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

**Concordancia:**

-Constitución: Artículo 193° 2)

-Código Tributario: Artículos Norma II, 52°-

-Ley Orgánica de Municipalidades

-D. Leg. 776: Artículo 6°, c)

-D.S. N° 22-94-EF(01.03.94): Reglamento del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

La base imponible del impuesto se encuentra determinada por el valor original de adquisición de importación o de ingreso al patrimonio, según conste en el comprobante de pago, en la declaración de importación o contrato de compraventa, incluido los impuestos y demás gravámenes que afecten la venta o importación de dichos vehículos, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.

La tasa del impuesto es de 1%, que deberá ser aplicada sobre la base imponible, (Valor del Vehículo), en ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto.

**Concordancia:**

Código Tributario: Artículo 77° 4)

**Marco normativo para las contribuciones y tasas municipales**

Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 196 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

- La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

- Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.(Art. 60 de la ley de tributación municipal).

**De las tasas**

Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto. La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones.(Art. 66 y 67 de la ley de tributación municipal).

**Tasas que las municipalidades pueden interponer:**

* Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
* Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.
* Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.
* Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

Tasa de Transporte Público: son las tasas que debe pagar todo aquél que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano. (Art. 68 de la ley de tributación municipal).

El recaudador como lo identificamos en pleno siglo XXI cumplió un rol y seguirá cumpliéndolo en el Perú porque el erario depende mucho del Estado, cuyo vínculo con el pueblo es estrecho. En esa relación, lo esencial del recaudador es que su objetivo principal es captar más rentas.

Con la recaudación de impuestos, el Estado se encargará de dar a la sociedad las necesidades públicas que esta requiera. Dicho de otra manera, la tributación es importante para que el país siga mejorando en diferentes ámbitos.

Si nosotros cumplimos cabalmente con el pago de los impuestos, pagamos los servicios que gozamos como alumbrado público, alcantarillado, servicios de limpieza, seguridad, hospitales públicos, parques, centros comunitarios, etcétera. (Montoro, 2007).

La concentración de la recaudación en el gobierno central y la poca participación de los gobiernos regionales y locales. Al respecto, el 98% de los ingresos del gobierno son recaudados por el gobierno central, solo un 2% es recaudado por los gobiernos locales. En esta línea, cabe notar que los gobiernos regionales no realizan recaudación alguna.

Todo ello nos caracteriza como uno de los países más centralizados de América Latina. La estructura de la recaudación con mayor preponderancia de los impuestos indirectos y la baja recaudación de los impuestos directos lo que determina que el impacto de la tributación en la equidad sea mínimo, entonces se puede deducir el mayor peso que implican los impuestos indirectos y la menor relevancia de los impuestos directos; los últimos, además, son menos regresivos que los primeros.

Es sabido que los impuestos que son menos regresivos (y por ende más progresivos) contribuyen a disminuir la desigualdad en la distribución de ingresos. En general, teniendo en cuenta que los ingresos del gobierno central equivalen a solo 14,9% del PBI, los niveles de recaudación de nuestro país son inferiores a lo que se recauda en el promedio de países de América Latina. (Arias, 2011).

De los impuestos municipales

Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales. (Art. 5 de la ley de tributación municipal).

#### Impuesto predial

El impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos que se encuentran dentro del Distrito, se considera predios:

- A los terrenos

- A las edificaciones

- A las instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Concordancia:

- Constitución: Artículos 70°, 193° 2)

- Código Civil: Artículos 954°, 955°

- Ley Orgánica de Municipalidades

- Código Tributario: Artículo 52°, 45°, 62°

- D. Leg. 776: Artículos 6º a)

El Impuesto Predial se caracteriza por tener una tasa progresiva acumulativa que tiende a ser más justa y precisa a efectos de gravar la propiedad predial. Así la tasa se aplicará a los predios por tramos diferenciados por el valor del predio.

TRAMO DE AUTO VALÚO ALÍCUOTA

Hasta 15 UIT 0.2%

Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6%

Más de 60 UIT 1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo (impuesto mínimo) a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto

Concordancia:

 - Código Tributario: Artículo 77° 5)

El Destino del Impuesto recaudado, constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto, estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro Distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación.

#### Impuesto de alcabala

El Impuesto de Alcabala grava las transferencias de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.

La base imponible del impuesto es el valor de auto valúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia, ajustado por el índice de Precios al por Mayor (IPM) que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática. El ajuste es aplicable a las transferencias que se realicen a partir del 01 de febrero de cada año y para su determinación, se tomará en cuenta el índice acumulado del ejercicio, hasta el mes precedente a la fecha que se produzca la transferencia.

Concordancia:

- Código Tributario: Artículo 77° 3)

El impuesto se calcula aplicando a la base imponible una tasa del 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario. No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble.

#### Impuesto al patrimonio vehicular

El Impuesto Vehicular es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

Concordancia:

-Constitución: Artículo 193° 2)

-Código Tributario: Artículos Norma II, 52°-

-Ley Orgánica de Municipalidades

-D. Leg. 776: Artículo 6°, c)

-D.S. N° 22-94-EF(01.03.94): Reglamento del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

La base imponible del impuesto se encuentra determinada por el valor original de adquisición de importación o de ingreso al patrimonio, según conste en el comprobante de pago, en la declaración de importación o contrato de compraventa, incluido los impuestos y demás gravámenes que afecten la venta o importación de dichos vehículos, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.

La tasa del impuesto es de 1%, que deberá ser aplicada sobre la base imponible, (Valor del Vehículo), en ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto.

Concordancia:

Código Tributario: Artículo 77° 4)

Marco normativo para las contribuciones y tasas municipales

Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 196 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

- La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

- Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.(Art. 60 de la ley de tributación municipal).

De las tasas

Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto. La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones.(Art. 66 y 67 de la ley de tributación municipal).

Tasas que las municipalidades pueden interponer:

- Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

- Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

- Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.

- Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

- Tasa de Transporte Público: son las tasas que debe pagar todo aquél que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano. (Art. 68 de la ley de tributación municipal).

## Definición de conceptos básicos

Notificación

Es el acto administrativo por el cual se da a conocer formalmente al contribuyente una situación, jurídica e individualizada, cuyos modos –requisitos formales- y medios están predeterminados en el ordenamiento jurídico y que requiere la posibilidad de que el interesado reciba electamente dicha comunicación, en función de los efectos jurídicos que de ella derivan.

Política Tributaria

Decisiones de política económica y fiscal que se refieren a los impuestos, tasas, contribuciones, etc. Para captar recursos públicos; Abarcan acciones de gravamen, desgravamen, exoneración, selectividad, etc.

Impuesto

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

Presunciones

Por la presunción se forma o deduce un juicio u opinión de las cosas y de los hechos antes de que sean demostrados o aparezca por sí mismos. En términos netamente jurídicos, la presunción como proposición normativa de la verdad de un hecho, constituye un medio de prueba legal inatacable en algunos casos (jure et de jure) muy susceptible de demostración en contrario en otros casos (juris tantum); en todos los casos supone la concurrencia de tres circunstancias: un hecho conocido, otro desconocido y una relación de causalidad.

Personalidad Jurídica

La situación de la persona resultante del reconocimiento legal de su capacidad para obrar en nombre propio a ajeno; se dice, que carece de personería quien no se encuentra investido de las características propias para estar en juicio, tanto obre por su propio derecho o en representación de terceros, en ejercicio de un mandato. Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Cedulón

Cédula que se fija en la puerta del domicilio fiscal del contribuyente cuando no se ha podido efectuar la notificación por encontrarse el domicilio cerrado o no encontrarse persona capaz en él.

Contribución

Tributo cuyo hecho generador se encuentra determinado por beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Tasa

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Son especies de este género los arbitrios, los derechos y las licencias. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

Valor

Acto administrativo que emite la Administración Tributaria de acuerdo a su facultad de recaudación. Pueden ser Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

Tributos

Prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Son tributos los impuestos, los arbitrios, las contribuciones especiales y las contribuciones por mejoras.

Compensación

Forma de extinción de la obligación tributaria según la cual la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. (Artículo 40º del Código Tributario).

Condonación

Es el perdón, por mandato expreso de la Ley, mediante la cual se libera al deudor tributario del cumplimiento de la obligación de pago de la deuda tributaria. La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley.Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. (Artículo 41º del Código Tributario).

Consolidación

Forma de extinción de la obligación tributaria según la cual la deuda tributaria se extingue cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierte en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo. (Artículo 42º del Código Tributario).

Deuda corriente

Deuda tributaria cuyo hecho generador ya se ha producido pero no ha vencido el plazo para su pago.

Deuda ordinaria

Deuda tributaria cuyo hecho generador ya se ha producido y se ha vencido el plazo para su pago, pero aún no se ha emitido un valor tributario.

Deuda tributaria

Suma adeudada al acreedor tributario por concepto de tributos, recargos, multas, intereses moratorios, y de ser el caso, los intereses que se generan por el acogimiento al beneficio de fraccionamiento o aplazamiento previsto en el Código Tributario. Se entiende por deuda tributaria la que procede de un hecho imponible y todas las sanciones producidas en el desarrollo de la relación tributaria.

Arbitrios

Tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario). Sean por limpieza pública, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines, serenazgo.

Recaudación

Es el proceso de cobro de los tributos, que considera a las personas que contribuyan en forma equitativa, justa, proporcional, de acuerdo a su aptitud y capacidad económica (Villegas, 1999).

Sistema Tributario

Conjunto de normas e instituciones que sirven de instrumento para la transferencia de recursos de las personas al Estado, con el objeto de sufragar el gasto público.

Fiscalización

Es un proceso realizado para detectar contribuyentes omisos, morosos y evasores, forzándolos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, a su vez, dictando medidas de reconocimiento a los contribuyentes formales de la localidad. (Vera, 2003)

# METODOLOGÍA

## Tipo de Investigación

El tipo de investigación es Aplicada; por que se ha realizado encuestas, a los funcionarios y trabajadores de las diferentes áreas de la Sub Gerencia de política fiscal y recaudación de la Municipalidad Provincia de Tacna, buscando información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico-científico orientado al descubrimiento de principios y leyes, permitiendo mejorar los niveles de recaudación de la municipalidad a través de diferentes procedimientos a implementar.

## Diseño de la Investigación.

El presente estudio se ubica dentro de un diseño de investigación no experimental y a la vez es descriptivo. Es no experimental porque no se manipularán las variables del presente estudio, descriptiva porque se tiene información directa de la población, describiendo cada una de las variables, así como sus indicadores, enfocándonos en observar su comportamiento para su posterior el análisis en el trabajo de campo, no modificando a voluntad propia ninguno de los factores intervinientes, para determinar la influencia de la gestión de cobranza ordinaria en la recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna.

## Población y Muestra

### Población

La Población se encuentra constituida por el personal que trabaja en las Áreas de la Sub gerencia de política fiscal y recaudación de la municipalidad provincial de Tacna.

|  |  |
| --- | --- |
| **ÁREA** | **CANTIDAD** |
| Equipo funcional de impuestos | 4 |
| Equipo funcional de tasas y arbitrios municipales | 4 |
| Equipo funcional de archivo tributario | 4 |
| Equipo funcional de control de deuda | 5 |
| Equipo funcional de cobranza ordinaria | 5 |
| Equipo funcional de asuntos contenciosos y no contenciosos | 4 |
| Equipo funcional de licencias y autorizaciones. | 4 |
| **TOTAL** | **30** |

 Fuente: Elaboración propia

Muestra

Como muestra se considera el 100% de la población por ser pequeña.

## Técnicas de recolección de Datos.

La técnica que se utilizó en la presente investigación es la encuesta, en la que se elaboró un cuestionario, para determinar la relación de gestión de cobranza coactiva y nivel de recaudaciones(22ítems)

Se visitó la municipalidad provincial de Tacna con el fin de que puedan responder el cuestionario de gestión de cobranza coactiva con preguntas previamente seleccionadas y codificadas , esperando que estas sean respondidas de la forma más acertada y sincera posible .

## Procesamiento y análisis de datos

Según (Bernal, 2006)profesor investigador de la Universidad de la Sabana en Colombia, manifiesta que esta parte del proceso de investigación consiste en procesar los datos (dispersos, desordenados, individuales ) obtenidos de la población objeto de estudio durante el desarrollo de la investigación , y tiene como finalidad generar resultados (datos agrupados y ordenados ) a partir de los cuales se realiza el análisis según los objetivos y las hipótesis o preguntas de la investigación realizada , o ambos.

Los datos obtenidos en la investigación por el instrumento diseñado para tal fin se organizaran y procesaran de forma computarizada, a fin de obtener resultados más rápidos con menor riesgo que el sistema manual con el propósito de presentar la información de manera ordenada, clara y sencilla.

La técnica empleada en esta investigación es un cuestionario que se aplicó al personal que labora en la sub gerencia de política fiscal y recaudación de la municipalidad provincial de Tacna, que según Sabino (1996), es exclusiva en las ciencias sociales y se basa en el acopio de datos obtenidos de forma escrita, mediante una herramienta o formato en papel contentivo de una serie de preguntas abiertas y cerradas. Se le denomina cuestionario auto administrado porque debe ser llenado por el encuestado, sin intervención del encuestador.

Se utilizara técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial

En cuanto a la estadística descriptiva, se utilizara:

* Tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual), Estas tablas servirán para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías , niveles o clases correspondientes.
* Tablas de contingencia. Se utilizara este tipo de tablas para visualizar la distribución de los datos según las categorías o niveles de los conjuntos de indicadores analizados simultáneamente

# ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

## Plan de acciones y cronograma



## Asignación de Recursos

### Recursos Humanos

Los recursos humanos necesarios y requeridos para desarrollar la investigación. Está compuesto por los docentes asesores del PROGRAMA DE ASESORIA PERSONALIZADA PARA LA ELABORACION DE PROYECTO E INFORME DE INVESTIGACION de la escuela profesional de Ciencias Contables y financieras.

### Recursos materiales

Está Compuesto por todos los materiales de escritorio y tecnológico que se utilizaran en el proceso de investigación.

### Presupuesto



# REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍCAS

Luna, C. (s.f.). *Como mejorar la recaudaciion tributaria local año 2011.*

Mallap Calderôn, j. &. (2004). *Legislaciôn Municipal Comentada.* Lima: Juridica Grijlye.

Meza Auris, Y. (2010). Sistema de soporte a la desicion para disminuir la morosidad del impuesto predial en la subgerencia de registro y orientacion tributaria de la municipalidad distrital de chilca. *Universidad Nacional del Centro del Peru.*

Ministerio de Economia y Finanzas. (s.f.). *Ministerio de Economia y Finanzas*. Obtenido de Ministerio de Economia y Finanzas: http://www.mef.gob.pe

Montoro, C. (2007). *La recaudacion tributaria en el Peru.* Lima.

Municipalidad Provincial de Tacna. (s.f.). *Municipalidad Provincial de Tacna*. Obtenido de Municipalidad Provincial de Tacna: http://www.Munitacna.gob.pe

Rosasco, J. (2007). *Fiscalizacion tributaria Lima contadores y empressas.*

Tacna, M. P. (2008 de 06 de 06). Manual de Organizacion y Funciones. *ROF*. Tacna, Tacna, Peru.

Tacna, M. P. (2017). Cobranza Coactiva. *ROF*. Tacna, Tacna, Tacna: Tacna.

Tacna, M. P. (2017). Reglamento de Organizacion y Funciones. *MOF*. Tacna, Tacna, Peru.

# APÉNDICE

Matriz de consistencia

Operacionalización de variables

Instrumentos de investigación

**Matriz de consistencia para el proyecto**

TITULO:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Problema Principal** | **Objetivo General** | **Hipótesis General** | **Variables** | **Metodología** |
| ¿De qué manera la Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación tributaria de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017? | Determinar si la Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación tributaria de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017. | La Gestión de cobranza coactiva influye significativamente en la recaudación tributaria de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017. | **Independiente:**Gestión de Cobranza Coactiva**Indicadores:**1. Cobranza Coactiva de Impuesto Predial
2. Cobranza Coactiva de Arbitrios
3. Cobranza Coactiva de Impuesto Vehicular y Alcabala

**Dependiente**Recaudación Tributaria**Indicadores:**1. Impuesto Predial
2. Arbitrios
3. Impuesto Vehicular y Alcabala
 | 1. Tipo de investigaciónPura2. Diseño de investigaciónNo experimental 3. Nivel de investigaciónExplicativo4. Población La población está compuesta por los tributos recaudados (predial, arbitrios y vehicular) en la MPT.5.Muestra  Se trabajará con el 100% de la población.6.TécnicasEncuesta7. InstrumentosCuestionario |
| **Problemas Secundarios** | **Objetivos Específicos** | **Hipótesis Específicas** |
| ¿En qué medida la Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017? | Establecer si la Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017. | La Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017. |
| ¿En qué medida Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación por arbitrios de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017? | Determinar si la Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación por arbitrios de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017. | La Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación por arbitrios de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017. |
| De qué manera la Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación por impuesto vehicular de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017? | Determinar si la Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación por impuesto vehicular de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017. | La Gestión de cobranza coactiva influye en la recaudación por impuesto vehicular de la municipalidad provincial de Tacna, año 2010-2017. |

**Cuadro de Operacionalización de Variables**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Variable Independiente** | **Definición Conceptual** | **Definición Operacional** | **Indicadores** | **Valoración** |
| Gestión de Cobranza Coactiva | Es la facultad que tiene la Administración Tributaria para efectuar la cobranza de las obligaciones tributarias utilizando los mecanismos coercitivos legales | Cobranza coactiva es el ejecutor coactivo, quien actúa con la colaboración de los auxiliares coactivos. Se denomina ejecutado al contribuyente o responsable que mantiene una deuda en cobranza coactiva. | Cobranza Coactiva de Impuesto Predial | Numérica - Continua |
| Cobranza Coactiva de Arbitrios | Numérica – Continua |
| Cobranza Coactiva de Impuesto Vehicular y Alcabala | Numérica – Continua |
| **Variable Dependiente** | **Definición Conceptual** | **Definición Operacional** | **Indicadores** | **Valoración** |
| Recaudación Tributaria | consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias. | El municipio de acuerdo a ley realiza el cobro de impuestos y tributos establecidos por ley a los contribuyentes municipales. | Impuesto Predial | Numérica – Continua |
| Arbitrios | Numérica – Continua |
| Impuesto Vehicular | Numérica - Continua |